Cap	Art	Conc.	Designación de los ingresos	Ingresos Presupuesto: Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
8.º			CAPITULO OCTAVO			
			Ingresos patrimoniales			
	1.º		*Renta de inmuebles*			
		1.º	Propiedades cedidas en renta	500.000		
		2.º	Canon de concesiones	10.000		
					510.000	
	2.º		*Otros ingresos*			
		U.º	Venta de inmuebles	10.000		
					10.000	
						520.000
			TOTAL DEL ESTADO LETRA «B»			85.403.806

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 16 de mayo de 1966, páginas 6000 a 6003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del Decreto, donde dice: «Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.», debe decir: «Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.»

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Agencias de Viajes.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Agencias de Viajes, de aplicación obligatoria en las encuadradas en el Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona y Madrid, a sus sucursales, cualquiera que sea la provincia en que radiquen, y a la Empresa «Viajes Meliá, S. A.», en todos sus centros de trabajo; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el texto de dicho Convenio, acordado el día primero de diciembre último, comunicando que el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas ha emitido informe favorable;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido, expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la seguridad social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, al propio tiempo que se disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada, de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que en la cláusula especial se contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Agencias de Viajes, de aplicación obligatoria en las encuadradas en los Sindicatos de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona y Madrid, a sus sucursales, cualquiera que sea la provincia en que radiquen, y a la empresa «Viajes Meliá, S. A.», en todos sus centros de trabajo.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no hay recurso contra la misma en la vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO INTERPROVINCIAL DEL GRUPO DE AGENCIAS DE VIAJES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. AMBITO DE APLICACIÓN

a) El presente Convenio es de ámbito interprovincial y de aplicación obligatoria a las Agencias de Viajes encuadradas en los Sindicatos de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona y Madrid.

b) Igualmente afectará a las sucursales de Agencias de Viajes, cualquiera que sea la provincia en que radiquen, cuando